

TERMINACION DE PROCESO

Se deja constancia que en el presente proceso radicado No. 2019-871 no hay crédito ni remanente embargado. Bucaramanga, julio 22 de 2020.

MARGARITA FLOREZ DE GARZON
Sustanciadora

MG

RADICADO: 2019-871 SIN SENTENCIA
PROCESO MINIMA CUANTIA
Al despacho, Bucaramanga, 22 de julio de 2020

KELLY JOHANNA GOMEZ ALVAREZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintidós de julio de dos mil veinte.

La apoderada de la parte demandante CONJUNTO RESIDENCIAL BELLOMONTE contra BANCO DE OCCIDENTE S.A. solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, capital, intereses y costas.

Siendo procedente lo solicitado el juzgado con fundamento en el art. 461 del C.G.P.

RESUELVE:

Dar por terminado el proceso ejecutivo adelantado por CONJUNTO RESIDENCIAL BELLOMONTE contra BANCO DE OCCIDENTE S.A. por pago total de la obligación, conforme a lo manifestado por el actor en escrito que antecede.

Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares. Oficiese.

Archívese el expediente.

NOTIFIQUESE



EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR
Juez

Firmado Por:

**EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

be0c29c7a824b47b7bc1316a31c1981919757b3bfd487331886d5674bb7c919

Documento generado en 22/07/2020 09:31:32 a.m.